



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Martes, 4 de junio de 1968

Núm. 127

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.652

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Reparaciones de Carrocerías de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de reparación de carrocerías, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.452, para el período año 1968, y con la mención Z-67.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecuciones de obras: 3, c/ 57.270.000; 2 por 100; 1.145.400.

Arbitrio provincial: 41; 0,7 por 100; 400.890.

Total, 1.546.290.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.546.290 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros y correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de géneros de punto, integrada en los sectores económico-fiscales número 2.532, para el período año 1968, y con la mención Z-72.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 28.000.000; 1,50 %; 420.000.

Ventas a minoristas: 3.º; 40.000.000; 1,80 por 100; 720.000.

Sumas, 68.000.000 y 1.140.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,6 %; 380.000.

Total, 1.520.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.520.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros y ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes Parciales de Calzado de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación parcial de calzado, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.225, para el período año 1968, y con la mención Z-73.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 4.000.000; 1,5 por 100; 60.000.

Ejecución de obras: 3.º; 4.000.000; 2 por 100; 80.000.

Sumas, 8.000.000 y 140.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,7 %; 48.000.

Total, 188.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 188.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyen-

te, serán las que siguen: número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Tacones y Cuñas de Madera de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de tacones y cuñas de madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.225, para el período año 1968, y con la mención Z-74.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 8.000.000; 1,50 por 100; 120.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 por 100; 40.000.

Total, 160.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 160.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las con-

diciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Caucho de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de caucho, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.351, para el período año 1968, y con la mención Z-77.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 33.500.000; 1,5 por 100; 502.500.

Ejecución de obra: 186; 12.500.000; 2 por 100; 250.000.

Sumas, 46.000.000 y 752.500.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,7 %; 255.000.

Total, 1.007.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.007.500 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: cuotas calculadas a tenor de las ventas declaradas o corregidas discrecionalmente, en su caso, por la Comisión, y que han servido para esta propuesta o para la que se acuerde.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2),

párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable (de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 3.081

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Los Sindicatos de Riegos de Ambel y Borja solicitan autorización para sustituir un tramo de la acequia de Morana, que cruza sobre el río Huecha, por el denominado azud de Borja, que ha sido dañado por las avenidas el citado río, por una tubería de hormigón de 50 centímetros de diámetro. Igualmente desean sustituir los primeros 100 metros de la denominada acequia de Morana, por una tubería de hormigón de 30 centímetros de diámetro y efectuar las reparaciones necesarias en el azud de Borja, igualmente afectado por la avenidas del río.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de mayo de 1968. —
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.053

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION. — *Expropiaciones*

Obra: Zona del Canal de las Bardenas. Caminos C VI 2, C VI 7, C VI 15, C VII 6 y C VIII 12.—Desagüe D VI 22. Colector: C 4.

Término municipal de Castiliscar (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los Planes de ayuda económica de los Estados Unidos, por Decreto del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al res-

pecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Castiliscar (Zaragoza), para el día 4 de julio del corriente año y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Castiliscar (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, pudiendo los propietarios ejercitar los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 27 de mayo de 1968. — El Ingeniero Director, Joaquín Blasco. (Rubricado).

Relación que se cita

Finca número, propietarios, fincas, situación y cultivo

- Camino C VI 2 y desagüe D VI 22:
1. Ayuntamiento de Castiliscar. Foyaza. Erial pastos.
 2. Cecilia Almárcegui Remón. Foyaza. Cereal secano.
 3. Ayuntamiento de Castiliscar. Foyaza. Cereal secano.
 4. Ayuntamiento de Castiliscar. Foyaza. Erial pastos.
 5. Juan Arrese Leoz. Foyaza. Cereal secano.
 6. Joaquín Arilla Lapieza. Foyaza. Cereal secano.
 7. Jesús Arbués Lacadena. Foyaza. Cereal secano.
 8. Juan Aspa Fanlo. Valdeurraga. Cereal secano.
 9. Feliciano Pérez Huarte. Valdeurraga. Cereal secano.
 10. Ayuntamiento de Castiliscar. Valdeurraga. Cereal secano.
 11. Ayuntamiento de Castiliscar. Valdeurraga. Erial pastos.
 12. Jesús Arbués Lacadena. Valdeurraga. Cereal secano.
 13. Gregoria Arcéiz Martínez. Marracín. Cereal regadío eventual.
 14. Manuela Olóriz Vallejo. Marracín. Cereal regadío eventual.
 15. Emiliana Pérez Huarte. Marracín. Cereal regadío eventual.
 16. Ayuntamiento de Castiliscar. Marracín. Erial pastos.
 17. Ayuntamiento de Castiliscar. Marracín. Erial pastos.
 18. Ayuntamiento de Castiliscar. Marracín. Erial pastos.
 19. Bienvenido Vallejo Pérez. Marracín. Cereal regadío eventual.
 20. Ayuntamiento de Castiliscar. Marracín. Erial pastos.

21. Cándida Iñiguez Bueno. Marracín. Cereal regadío.
22. Ayuntamiento de Castiliscar. Juncal de Marracín. Erial pastos.
23. Corpus Díaz Erdociaín. Juncal de Marracín. Cereal regadío.
24. Jesús Arbués Lacadena. Rincón de Malpial. Cereal regadío.
25. Ayuntamiento de Castiliscar. Rincón de Malpial. Erial pastos.
26. Pedro Erdociaín Arilla. Malpial. Cereal regadío.
27. Ismaela Arrese Leoz. Malpial. Cereal regadío.
28. Felisa Laborda Sánchez. Malpial. Cereal regadío.
29. Eusebio Sánchez Beritens. Malpial. Cereal regadío.
30. Pedro Erdociaín Arilla. Malpial. Cereal regadío.
31. Julián Pérez Huarte. Malpial. Cereal regadío.
32. Felisa Laborda Sánchez. Malpial. Cereal regadío.
33. Herederos de Marco Fanlo. Malpial. Cereal regadío.
34. Emiliana Huarte Sánchez. Malpial. Cereal regadío.
35. Ayuntamiento de Castiliscar. Malpial. Erial pastos.
36. Mercedes Soteras Oruj. Malpial. Cereal regadío.
37. Ayuntamiento de Castiliscar. Malpial. Erial pastos.
38. Herederos de Murillo Pueyo. Casa Vieja. Cereal regadío.
39. Juan Sánchez Arbués. Casa Vieja. Cereal regadío.
40. Dolores Sánchez Villacampa. Casa Vieja. Cereal regadío.
41. Patrocinio Sánchez Garde. Casa Vieja. Cereal regadío.

Camino C VI 7:

1. Ayuntamiento de Castiliscar. San Román. Erial pastos.
2. Instituto Nacional de Colonización. San Román. Cereal regadío.
3. María Mola Fuertes. San Román. Cereal regadío.
4. Ayuntamiento de Castiliscar. San Román. Erial pastos.
5. Patrocinio Sánchez Garde. San Román. Cereal regadío.
6. Instituto Nacional de Colonización. San Román. Cereal regadío.
7. Mercedes Soteras Oruj. Collado de Marracín. Cereal regadío.
8. Ayuntamiento de Castiliscar. Huerta de Vida. Erial pastos.

Camino C VI 15 y colector C 4:

1. Ayuntamiento de Castiliscar. Corral del Serrano. Erial pastos.
2. Perseverando Arcéiz Rubio. Corral del Serrano. Cereal regadío.
3. Ayuntamiento de Castiliscar. Corral del Serrano. Erial pastos.

4. Esteban Arcéiz Garrido. Corral del Serrano. Cereal regadío.
5. Ayuntamiento de Castiliscar. Corral del Serrano. Erial pastos.
6. Herederos de Ignacio Machín Espatolero. Corral del Serrano. Cereal regadío.
7. Ayuntamiento de Castiliscar. Corral del Serrano. Erial pastos.
8. Ayuntamiento de Castiliscar. Corral del Serrano. Erial pastos.
9. Instituto Nacional de Colonización. Corral de Lucas. Erial pastos.
10. Instituto Nacional de Colonización. Corral de Lucas. Cereal regadío.
11. Ayuntamiento de Castiliscar. Corral de Lucas. Erial pastos.
12. Corpus Díaz Erdociaín. Corral del Gordo. Cereal regadío.
13. Instituto Nacional de Colonización. Corral del Gordo. Cereal regadío.
14. Ayuntamiento de Castiliscar. Corral del Gordo. Erial pastos.
15. Herederos de Sixta Pueyo. Espartal. Cereal regadío.
16. Instituto Nacional de Colonización. Espartal. Cereal regadío.
17. Herederos de Sixta Pueyo. Espartal. Cereal regadío.
18. Patronato Local de Uncastillo. Espartal. Cereal regadío.
19. Casildo Laborda Samitier. Espartal. Cereal regadío.
20. Pedro Conde Doménech. Espartal. Cereal regadío.
21. Juan Sánchez Arbués. Espartal. Cereal regadío.
22. Nicolás Pérez Sánchez. Espartal. Cereal regadío.
23. Evaristo Iñiguez Bueno. Espartal. Cereal regadío.
24. Instituto Nacional de Colonización. Espartal. Cereal regadío.
25. Juan Arcéiz Leoz. Espartal. Cereal regadío.
26. Julián Pérez Huarte. Espartal. Cereal regadío.
27. Juan Arcéiz Leoz. Espartal. Cereal regadío.
28. Máxima Aibar Arcéiz. Espartal. Cereal regadío.
29. Julián Pérez Huarte. Espartal. Cereal regadío.
30. Instituto Nacional de Colonización. Espartal. Erial pastos.
31. Inocencio Arcéiz Leoz. Espartal. Cereal regadío.
32. Sara Artieda Soteras. Espartal. Cereal regadío.
33. Saturnino Gil Torralba. Espartal. Cereal regadío.
34. Instituto Nacional de Colonización. Espartal. Cereal regadío.
35. Saturnino Gil Torralba. Espartal. Cereal regadío.
36. Herederos de Conde Iñiguez. Espartal. Cereal regadío.
37. Juan Arcéiz Leoz. Espartal. Cereal regadío.

Caminos C VII 6 y C VIII 12;

1. Herederos de Ignacio Machín. Corral de Jorge. Erial pastos.
2. José Erdociain Martínez. Corral de Jorge. Cereal regadío.
3. Patronato Local. Corral de Jorge. Erial pastos y cereal regadío.
4. Herederos de Ignacio Machín. Catalán. Erial pastos y cereal regadío.
5. Patrocinio Campos Villa. Catalán. Cereal regadío.
6. Herederos de Ignacio Machín. Catalán. Erial pastos; cereal seco y cereal regadío.
7. Bienvenido Vallejo Pérez. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
8. Patronato Local. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
9. Jesús Arbués Lacadona. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
10. Patronato Local. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
11. Simeón Lapieza Cortés. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
12. Patronato Local. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
13. José Tafalla Sánchez. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
14. Narciso Arbués Sánchez. Suertes de Lalera. Cereal regadío.
15. Patronato Local. Suertes de Lalera. Cereal regadío.

Núm. 3.078

Delegación de Industria

SECCION DE MINAS

El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que "Río Tinto Patiño", S. A., con domicilio en Madrid (calle Alcalá, número 95), ha presentado una solicitud de permiso de investigación de 27.500 pertenencias de mineral de plomo, zinc, barita y cobre, sitas en los términos municipales de Nogueras, Santa Cruz de Nogueras, Loscos, Mezquita de Loscos, Monforte de Moyuela, Piedrahita, El Colladico, Bádenas, Cucalón y Lanzuela, de la provincia de Teruel, y Plenas, Romanos, Badules, Fombuena, Cerveruela, Aladrén, Vistabella, Luesma, Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros, de la provincia de Zaragoza, parajes denominados "Cabezo de los Asnos", "Peña Negra", "Valdespino" y otros, con el nombre de "San Juan", número 5.286, el día 22 de marzo de 1958, a las doce horas y treinta minutos, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida. — La torre de la iglesia de Nogueras, vértice geodésico de tercer orden, con altitud de 861 metros;

Líneas y rumbo de la designación. — Desde el punto de partida se medirán a la estaca primera 6.500 metros en dirección 30° Sur.

De primera a segunda estaca metros 10.000 en dirección Sur 30° Oeste.

De segunda a tercera estaca 21.000 metros en dirección Oeste 30° Norte.

De tercera a cuarta estaca 15.000 metros en dirección Norte 30° Este.

De cuarta a quinta estaca 13.000 metros en dirección Este 30° Sur.

De quinta a sexta estaca 5.000 metros en dirección Sur 30° Oeste.

De sexta a séptima estaca 1.500 metros en dirección Este 30° Sur.

Quedando delimitado el perímetro de las 27.500 pertenencias que se solicitan.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, el señor Ingeniero Jefe, con fecha 28 de mayo de 1968, ha acordado admitirla, mandado darle la tramitación correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente y en el "Boletín Oficial" de la provincia para que en el plazo de treinta días naturales presenten ante el señor Ingeniero Jefe sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Zaragoza, 28 de mayo de 1968. —

* * *

Núm. 3.080

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Saltos Unidos del Jalón", S. A., con domicilio en Zaragoza (avenida de Madrid, 123), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea para servicio de la estación de radioenlace de S.H.F. de la Compañía Telefónica, en el pico de Valdemadera, término municipal de Aguarón.

Origen de la línea. — El centro transformador existente en el Santuario de San Cristóbal.

Final de la línea. — La estación de radioenlaces.

Tensión en kilovatios. — 15.

Longitud en kilómetros. — 2,733.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 49,48.

Separación. — Un metro.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 18 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, (ilegible).

Núm. 3.079

Jefatura Provincial de Carreteras

Iniciación de expediente de devolución de fianza

Con esta fecha se ha iniciado expediente de devolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 24 de mayo de 1962, publicándose el presente anuncio a fin de que los órganos competentes o personas que estuvieran legitimadas puedan, si procediese, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía con arreglo al artículo 20 del mencionado Decreto. De acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse necesariamente a la Caja General de Depósitos, o sucursal de la misma en que se halla constituida la fianza.

La fianza constituida en garantía de las obras cuya recepción y liquidación han sido aprobadas son las siguientes:

Contratista depositante: Juan González de Audicana Vila.

Obras garantizadas: Reposición de la base de macadam C-137 Sos a Fran-

cia, por Roncal, punto kilométrico 15 al 33,750, tramo Urriés y Sigüés.

Lugar del depósito: Caja general de depósitos, sucursal de Zaragoza.

Importe 105.000 pesetas.

Clase: Metálico.

Zaragoza, 29 de mayo de 1968.—
El Ingeniero Jefe. (ilegible).

Núm. 3.093

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 108 de 1968 seguidos a instancia de José Alvarez y otros, contra hijos Vicente Bartolomé Marín, por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Ciento treinta y tres mantas de viaje, nuevas, referencia 1.196. Valoradas en 15.000 pesetas.

Diecisiete mantas nuevas, referencia número 1.017. Valoradas en pesetas 14.000.

Ciento sesenta y tres alfombras de 50 x 100, referencia 2.068, nuevas. Valoradas en 15.000 pesetas.

Veintisiete colchones 9/4, referencia 4.011, nuevos. Valorados en pesetas 6.000.

Ochenta metros y cincuenta centímetros de tapicería, referencia 8.002, nuevos. Valorados en 4.000 pesetas.

Cuarenta y tres metros cuarenta centímetros de tapicería, referencia 8.006, nuevos. Valorados en 4.000 pesetas.

Veintinueve metros tapicería, referencia 8001, nuevos. Valorados en pesetas 1.000.

Doce metros setenta y cinco centímetros tapicería, referencia 8.011, nuevos. Valorados en 1.000 pesetas.

Cuatro colchas seda, nuevas. Valoradas en 3.000 pesetas.

Doce colchas felpa, nuevas. Valoradas en 4.000 pesetas.

Diecisiete colchones 8/4 referencia 4010, nuevos. Valorados en 3.000 pesetas.

Diez colchones 8/4, referencia 4.035, nuevos. Valorados en 3.000 pesetas.

Seis colchas felpa, nuevas. Valoradas en 2.000 pesetas.

Ciento cuarenta y una alfombra de 50 x 100, referencia 2.048, nuevas. Valoradas en 9.000 pesetas.

Setenta y cinco alfombras de 50 x 100, referencia 2.091, nuevas. Valoradas en 4.000 pesetas.

Sesenta y cinco alfombras de 50 x 100 referencia 2.017, nuevas. Valoradas en 7.000 pesetas.

Veintiocho alfombras de 50 x 100, referencia 2.005, nuevas. Valoradas en 3.000 pesetas.

Dos alfombras de 200 x 300, referencia 2.025, nuevas. Valoradas en pesetas 3.000 pesetas.

Cuatro alfombras de 200 x 250, referencia 2.024, nuevas. Valoradas en pesetas 4.000

Cincuenta y tres mantas cuna, algodón, referencia 1.128, nuevas. Valoradas en 2.000 pesetas.

Siete alfombras de 140 x 200 referencia 2.022, nuevas. Valoradas en pesetas 5.000.

Cuatro alfombras de 140 x 200 referencia 2.055 nuevas. Valoradas en 2.000 pesetas.

Cincuenta y cuatro alfombras de 60 x 120, referencia 2076 nuevas. Valoradas en 2.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José María Alcalá Munárriz, en Zaragoza, calle Avenida San José, número 100, donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—
El Magistrado, José Lueña del Muro.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.094

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 106 de 1968 seguidos a instancia de Primo González González, contra "Chocolates Domínguez", por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una multicopista marca "Banda-Ormig". Valorada en 4.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las doce horas de su ma-

ñana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Jesús Domínguez Herrero, en Zaragoza (calle General Mola, núm. 72), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1968. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.096

SESTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta la ejecución de la obra de construcción de dos escuelas de dos secciones y dos plantas cada una, en esta localidad, bajo el tipo de 374.952,50 pesetas en total a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborales y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.000 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apartura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, de acuerdo con la reducción de plazo prevista en el artículo 19 del Re-

glamento de Contratación municipal.
 Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

Don, que habita en, calle, número....., con documento nacional de identidad número, expedido enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de construcción de dos escuelas, con secciones y dos plantas cada una, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Sestrica, 30 de mayo de 1968. —
 El Alcalde, Tomás Gómez.

Núm. 3.096

SESTRICA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de mayo de 1968, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de construcción de dos escuelas de dos secciones cada una, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sestrica, 30 de mayo de 1968. — El Alcalde, Tomás Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.083

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 5 de 1968, instado por "Manufacturas Textiles Agrupadas "Cristóbal Govantes Pico", representadas por el Procurador don Bernabé Juste, contra "Sastrería Camacho", de Huelva (calle Rascón, núm. 4), se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes:

1. Una máquina de coser automática, marca "Singer", núm. ZZ510078; en 4.000 pesetas.
2. Otra máquina marca "Alfa", número 100-300, también automática; en 4.000 pesetas.
3. Una máquina de coser, marca "Re-frey", núm. 161097; en 2.500 pesetas.
4. Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80"; en 3.000 pesetas.
5. Treinta cortes de traje de caballero de género de distintas materias y colores; en 10.000 pesetas.

Total, 23.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de junio próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; hallándose los bienes en poder del ejecutado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.996

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 332 de 1968 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Alfonso Adiego Monreal, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Santa Teresa, 36, segundo, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 de junio próximo y hora de las once y media (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por supuesta estafa.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Joaquín Gallardo Egea.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.095

BELCHITE

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas número 4 de 1968 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza a don Enrique Clavería Mendoza, en ignorado paradero y que antes residió en Lécera (Zaragoza), para que comparezca ante este Juzgado el día 21 de junio del año en curso, a las once horas, al objeto de la celebración del juicio de faltas indicado, por hurto.

Belchite, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
 Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO. En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones